

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.
Seis meses..... 13 >
Tres id..... 7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas
Seis meses..... 12 >
Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 140.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 107 del Reglamento vigente de la ley de Accidentes del trabajo fija a las Compañías de Seguros y Mutualidades patronales el primer mes de cada año la presentación de una declaración de los salarios asegurados en el año precedente, a los efectos de la determinación del importe de la fianza.

El artículo 108 del mismo Reglamento preceptúa que las fianzas habrán de depositarse en la Caja general de Depósitos.

La asociación de Compañías de Seguros contra Accidentes de trabajo ha solicitado que la declaración de salarios se presente en el primer trimestre de cada año, en vez del primer mes, y que las fianzas puedan constituirse indistintamente en las Cajas de Depósitos o en el Banco de España.

La Asesoría general de Seguros de Accidentes, organismo especial en la materia, se muestra favorable a las dos peticiones; a la primera por razón del plazo, insuficiente y por no alterarse la finalidad del artículo 107 del Reglamento, y a la segunda porque la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 autoriza la constitución de depósitos, tanto en la Caja de Depósitos como en el Banco de España, viniendo a sufrir así, por un precepto de carácter reglamentario, una restricción las Sociedades de

Seguros de Accidentes, que no experimentan las demás.

El Instituto de Reformas Sociales se halla conforme con la opinión de la Asesoría general de Seguros por las razones expuestas y además porque viene a reforzar tal criterio la Real orden de 26 de Octubre de 1923 al imponer a las instituciones benéficas el depósito de valores exclusivamente en el Banco de España.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en tanto no se redacte el Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, queden modificados los artículos 107 y 108 de dicho Reglamento en la forma siguiente:

«Artículo 107. Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros deberán presentar en el primer trimestre de cada año una declaración de los salarios asegurados en el año anterior para determinar el importe de la fianza. La Asesoría de Seguros, en vista de este dato, propondrá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la alteración que haya de exigirse en su respectiva fianza.

Artículo 108. Las fianzas a que se refieren los artículos precedentes habrán de constituirse, indistintamente, en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España o sucursales respectivas, en metélico o valores públicos, a disposición del señor ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Anualmente serán revisadas todas las fianzas, que sólo podrán devolverse a la liquidación o disolución de las entidades aseguradoras, cuando no exista ninguna responsabilidad pendiente que pueda afectarlas.»

Lo que de Real orden participo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Subsecre-

tario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(De la *Gaceta* núm. 48.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real orden de 18 de mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de noviembre del mismo año y 31 de enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones, las siguientes adjudicaciones de destino:

Turno 1.º del artículo 75 del Estatuto. Maestros pertenecientes al primer escalafón: D. Joaquín Monistrol y Casals, sirvió en Rasquera (Tarragona), con 1.505 habitantes, y se le adjudica Sardañola (Barcelona), con 1.355; D. Ramón Serra Mas, en Brafim (Tarragona), con 1.080, Moyá (Barcelona), con 2.286; D. Antonio Castelló Pelagri, en Olocau del Rey (Castellón), con 501, Benavites (Valencia), con 564; D. Néstor Domínguez Gómez-Miguel, en Basardilla (Segovia), con 306, Tórtola de Henares (Guadalajara), con 731; D. Pío Guiral Estallo, en Pueyo de Marguilón (Huesca), con 645, Campo (Huesca), con 898; D. José Salas y Salas, en Villacarrillo (Jaén), con 17.039, Atarfe (Granada), con 4.422.

Maestras pertenecientes al primer escalafón: Doña María Molina Sol, sirvió en El Hoyo (Córdoba), con 696 habitantes, se le adjudica Cerro Muriano (Córdoba), con 515; doña Felisa López Sancho, en Vega del Codorno (Cuenca), con 512, Aravaca (Madrid), con 886; doña María Angeles Cotrina Ruy Wamba, en Moraleja de Eumedio (Madrid), con 430, Valoria la Buena (Valladolid), con 995; doña María Mediavilla Gamir Mata, en Sollana (Valencia), con 3.539, Benimamet (Valencia), con

2.859; doña Dolores Calles y Ruiz, en Alcornocosa Castell (Sevilla), con 626, Berrocal (Huelva), con 897; doña María del Carmen Navarro Ubeda, en Porcuna (Ciudad Real), con 3.114, Leganés (Madrid), con 4.224; doña Josefa Sagrera Riera, en Caneján (Lérida), con 662, Ullastrell (Barcelona), con 787; doña María Dolores Ezaguirre Egaña, en Iturrioz (Guipúzcoa), con 528, Albiztur (Guipúzcoa), con 740.

Maestros pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados): D. Marcelino Molero Bonel, sirvió en Viso del Marqués (Ciudad Real), se le adjudica por el Estatuto de 1918 Arbeteta (Guadalajara), con 545; D. Antonio Rodríguez Guanche, en Fasgar (León), Mollado en Icod (Canarias), con 182; D. Juan Antonio Román Jurado, en La Sanceda (Málaga), Castillejos-La Viñuela (Málaga), con 44; D. Manuel Reboredo Blanco, en Suarna 2.ª (Lugo), Saamasas (Lugo), con 344; D. Santiago López Guillen, en Mirador-San Javier (Murcia), Balsicas (Murcia), con 96; D. Domingo Tardos Escartin, en Albalatillo (Huesos), Lascasas (Huesos), con 190.

Maestras pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados): Doña María E. Hernández Rubio, sirvió en Merli (Huesca), se le adjudica Torrebleña (Guadalajara), con 498 habitantes; Doña Purificación Luna y Luna, en Baúl (Granada), Zagrilla (Córdoba), con 468; Doña María Concepción Curiel Ruido, en Noceda (Lugo), Bocaneos (Lugo), con 251; Doña Andresa Garcés Laspalas, en Estiche de Cinca (Huesca), Tangel (Alicante), con 115; Doña María Cruz Felez Domínguez, en Araguas (Huesca), Nigüellas (Zaragoza), con 346; Doña María de las Angustias Fernández López, en Cuevas de Comares (Málaga), Portugalejo (Málaga), con 144; Doña Dolores López Marro, en Barcabo (Huesos), Baldozar (Valencia), con 323; Doña Leonor Martínez Chirivella, en Valverde (Alicante), Pinet

(Valencia), con 458; Doña María del Consuelo Luengo Catalán, en Bisalibons (Huesca), Arisgostas (Toledo), con 121.

Turno 2.º.—D. José Delgado Marrero, Maestro de Villa de la Orotava, 4840 habitantes, y doña Carmen Creus Plá, Maestra de Galella (Barcelona), con 6.188, cuyas Escuelas fueron graduadas por Real orden de 31 de enero último (*Gaceta* del 9 de febrero), se les adjudica, respectivamente, las de Miranda de abajo-Broña Alta (Canarias), con 620, y Mollet (Barcelona), con 3.751, como comprendidos en el caso tercero del artículo 82 del Estatuto vigente; doña María Luisa Marin Alcalá, de La Garibuela Terramolinos (Málaga), y en virtud de la Real orden de 18 de febrero último (*Gaceta* del 26), dictada en cumplimiento de lo determinado en la sentencia del Tribunal Supremo en fallo de pleito contencioso-administrativo, se le adjudica la de Alozaina, número 1 (Málaga), con 3.042.

Turno 3.º.—Se desestima la petición formulada en este turno por D. Benito Alonso Rodríguez y su esposa doña Cirila Galarza San Millán, Maestros, respectivamente, de Valdenegrillos (Soria) y Navajún (Logroño), toda vez que según informa la Sección Administrativa de esta última provincia, la localidad de El Burgo de Ebro (Zaragoza), donde radican las Escuelas solicitadas por los consortes, es de censo de población superior a las en que, respectivamente, radican las que desempeñan y, por lo tanto, no reúnen la condición exigida por el artículo 86 del Estatuto vigente.

Igualmente se desestiman la de don Serafin Torres Molina y doña Concepción Rodríguez Linares, consortes y Maestros de las Escuelas de Purchena (Almería), en petición de las de Fuente Vaqueros (Granada), toda vez que estando reunidos y desempeñando Escuelas de la misma localidad, no les es aplicable los preceptos del artículo 84, caso segundo del Estatuto, que solamente puede ser aplicado a consortes que, sirviendo Escuelas de distinta localidad, soliciten ambos para venir a reunirse en una misma localidad, y siendo espíritu de las disposiciones que regulan el derecho de consortes otorgar una preferencia respecto de los demás Maestros, para dar lugar a esa unión, no puede ser invocada por los que ya la poseen, por desempeñar Escuelas dentro de la misma localidad.

2.º Las adjudicaciones contenidas en esta orden por el primero y segundo turno no tendrán efectividad ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas y en oportuna corrida de escalas se les adjudique el sueldo que por sus condiciones profesionales les corresponda a los propuestos por el primero.

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 136.)

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 2 de abril de 1924.

Abierta a las diez y siete y cuarenta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. Alonso de Armiño y asistencia de los Sres. Gaitero, Plaza, Redondo, Torre, Remacha, Amézaga, R. Dorransoro, Conde, Gómez, Gil, García de Quevedo, Orejón, Aparicio, Martínez, Quintana, P. Alaña, González, García y García y García Vedoya, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que habían excusado su asistencia a la presente sesión los Sres. Soto, Escudero, Miguel Rico y García Gil, y la Diputación quedó enterada, acordando que constase en acta como justificada la falta de asistencia.

Dada cuenta de una instancia de D. Antonio José Martínez Palacios, fechada en Madrid, exponiendo que en fin de marzo terminaba la pensión con que la Excm. Diputación subvenciona los gastos que le originan su estancia en la Corte para ampliar los estudios de música, y que considerando preciso estar más tiempo con el fin de perfeccionarse, suplica se prorrogue la pensión que se le tiene concedida; la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Fomento.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, exponiendo a la consideración de la Corporación la necesidad de que el BOLETÍN OFICIAL sea diario, para de este modo poder publicar todas las disposiciones que hoy en día no puede hacerse a pesar de los esfuerzos que se realizan por el personal encargado de la Imprenta provincial; la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Gobernación.

Dada cuenta de un oficio del señor Secretario de la Junta provincial de Ganaderos, participando que habiendo sido acordado por la Comisión provincial, a instancia de aquella Junta, subvencionar con 500 pesetas la estancia de dos asilados en Madrid, para que acudan a los cursos prácticos de agricultura y ganadería, organizados por la Asociación General de Ganaderos, se dirige a la Corporación suplicando que se consigne en los nuevos presupuestos la cantidad mencionada; el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial manifestó que como los citados cursos habían de dar comienzo en

el mes de marzo, y teniendo noticias de los buenos resultados obtenidos en el año anterior, decidieron, en vista también de las facilidades dadas por la Junta, enviar dos asilados del Hospicio, con el fin de que pudieran asistir a dichos cursos, puesto que ello sería muy ventajoso para los servicios de la vaquería a que estaban dedicados en el Establecimiento, y que a su juicio procedía que, sin perjuicio de que por los ya enviados se paguen las 500 pesetas de imprevistos, se consignase en presupuesto la cantidad indicada, al objeto de que no ocurriese en el año próximo lo que en el presente, que por no haber consignación se retrasó el nombramiento de los alumnos, y la Diputación, en su vista, acuerda que se paguen de imprevistos las 500 pesetas de este año, y que pase a la Comisión de Hacienda para que lo tenga en cuenta al confeccionar el proyecto de presupuesto.

La Diputación quedó enterada de dos oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que habían ingresado en la misma Gumersindo Vadillo, de Vivanco de Mena, y Aurelio Ortega, de Valdorros.

Dada cuenta de dos proposiciones que figuran en el orden del día, suscritas por D. Jesús Aparicio, una sobre que se interese de la Dirección de Obras públicas el arreglo de un puente sobre el río Pedroso, en el kilómetro 47 de la carretera del Estado de Burgos a Soria, del que hace ocho años se llevó una crecida dos arcos y una cepa de uno de los extremos de dicho puente, y la otra relativa a que el Estado se encargue de la conservación de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia; la Diputación, después de tomadas en consideración, acuerda que pase a informe de la Comisión de Fomento.

Dada cuenta de otra proposición que, como las anteriores, figura en el orden del día, suscrita por el mismo Sr. Aparicio, sobre que se interese de la Dirección de Correos que se restablezca la comunicación postal que antes existía entre las capitales de Burgos y Soria, el Sr. García de Quevedo, Vicepresidente de la Comisión provincial, manifestó que al tomar posesión de sus cargos los actuales Diputados, estaba ya planteado este asunto por haber sido tratado cuando fueron a Soria los anteriores Diputados con motivo de la instalación de la Caja Colaboradora, y también por el Consejo provincial de Fomento; que en un principio tropezaron con alguna dificultad por estar ya anunciada la subasta del servicio en la forma que se venía efectuando, o sea sin que hubiese enlace, pero que posteriormente y con motivo de haber quedado desierta dicha subasta, se han realizado nuevas gestiones en las que ha intervenido también el Sr. Administrador de Correos, habiendo visita-

do al Sr. Gobernador civil a fin de que se interesase en el asunto, y que al efecto se redactó un escrito el cual, con un gráfico, fué elevado a la Superioridad; que parece ser que existe alguna dificultad para implantar el servicio, debido a la cantidad que se abona por el Estado, pero que, de todos modos, uno de los empresarios de coches automóviles le había visitado para indicarle que deseaba hacer un viaje con el fin de que sirviese de prueba y para conocer el terreno, pues tenía el propósito de establecer el servicio, y la Diputación, en vista de las manifestaciones hechas, acuerda tomar en consideración la proposición y que se una a su expediente.

Dada cuenta del expediente sobre reforma del artículo 310 de las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Briviesca, la Diputación acuerda que quede sobre la mesa hasta la sesión próxima.

Examinadas las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Belorado para aquel distrito, que el Sr. Gobernador ha remitido a informe de esta Corporación; Resultando que dichas ordenanzas contienen 183 artículos relativos a policía urbana y rural y las disposiciones de los mismos están dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, sin que se observe que sean contrarias a las leyes y solo el artículo 153 en que el Ayuntamiento se reserva señalar el día en que ha de comenzar la recolección y los requisitos que han de observar los que quieran anticiparla, es contrario al deracho de los propietarios o colonos de disponer de sus fincas sin trabas alguna, estando declarado con carácter general por la Real orden de 9 de agosto de 1913 que los Ayuntamientos no pueden intervenir ni regular ningún acto de la recolección del fruto de los viñedos; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que proceda aprobar las Ordenanzas municipales mencionadas suprimiendo de ellas los artículos 153 al 156 de las mismas por contener disposiciones relativas a la defensa de propiedad particular, puesta por la legislación al amparo de los Tribunales de justicia.

La Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda admitir en el Hospicio provincial por cuenta de las plazas asignadas en los respectivos partidos judiciales a los individuos que a continuación se expresan, debiendo presentarse en el Establecimiento en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la fecha en que les sea notificado este acuerdo por la Alcaldía, en la inteligencia que de no verificarlo, quedará sin efecto el acuerdo, a saber: Anastasia Santa María, de Monasterio de Rodilla; Sinforoso Alonso Fernán-

dez, de Poza de la Sal; Domingo del Campo Alonso, de Bañuelos de Bureba; Benito Hernández Soto, de idem, Bibiana Urien Merino, de Quintanillo del Agua; María Delgado Vivar, de Presencio; Rufino Pérez Romo, de Santa María del Campo; Antolin Calleja Hernando, de Olmedillo de Ros; Jerónimo Pascual Martínez y su esposa Fermina Martínez, de Arauzo de Salce; Ramona Fernández Ruiz, de Valle de Valdebezana; María Arroyo González, de Cernégula, y Pedro Ibáñez Arroyo, de Oculina.

Dada cuenta del expediente sobre admisión en el Hospicio provincial de Cirilo Ruiz Terán, de Cortiguera (Valdelateja), la Diputación acuerda que se reclama al Alcalde de dicho pueblo certificación expresiva de la contribución que satisfaga o negativa en su caso, informando así bien acerca de los recursos con que cuenta y si tiene familia que pueda socorrerle, cuyo servicio cumplimentará en el plazo improrrogable de diez días, archivándose en caso negativo el expediente.

Dada cuenta así bien del expediente sobre admisión en el Hospicio provincial de Matea Pérez Palomar, de Valdelateja; la Diputación acuerda que por la interesada se justifique con certificación facultativa y en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde la notificación del acuerdo, si se halla o no impedida para el trabajo.

Dada cuenta del expediente sobre admisión en el Hospicio de Domingo Hernández, de Palacios de la Sierra, la Diputación acuerda que por el interesado se justifique en el plazo máximo de ocho días a contar desde la notificación de este acuerdo, si se halla o no impedido para el trabajo, y que el Alcalde informe acerca de los recursos con que cuenta así como si tiene familia que pueda socorrerle.

Dada cuenta de los expedientes sobre admisión en el Hospicio provincial de Remigio y Benito Miguel García, de Quintanar de la Sierra, los cuales en el año 1908 en que se instruyó el expediente tenían 10 y 5 años de edad, sin que constase que se hallaran impedidos; Jacinto y Susana Serna Melgosa, de Santa Cruz del Tezo, los que en 1909 tenían 6 y 1 años de edad, no constando tampoco estén impedidos; y Arnulfo y Alipio García Martínez, gemelos de 8 años de edad, en 1912 en que se incoó el expediente, sin que conste tampoco que se hallen impedidos para el trabajo, la Diputación acuerda que se archiven los expedientes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo la hora de las diez y ocho y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 2 de abril de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.—Los Diputados Secretarios, Luis García y García.—Ángel García Verdoy.

Delegación de Hacienda

Habiendo acordado esta Delegación, a propuesta del Sr. Representante de la Compañía Arrendataría de Tabacos, según dispone el artículo 220 del Reglamento del Timbre del Estado, que se gire visita a los pueblos del partido judicial de Villadiego, incluyendo los de Sasamón y Melgar de Fernamental, correspondientes a Castrogeriz, por el Inspector técnico D. Domingo Hergueta, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y a fin de que por las autoridades se preste auxilio a dicho funcionario, facilitándole los medios que fueren necesarios para el buen desempeño, de su cometido.

Burgos 16 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de julio próximo el cupón número 91 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 60 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 132 de la deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando a los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, así como las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas. Cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura de modelo ordinario, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo, o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos facturas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá al presentador que se consigne con toda claridad el concepto a que pertenecen las láminas, que el número de las inscripciones se estampe de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como previene la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en distinta forma.

Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver a los interesados, después de cubiertos los cajetines y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores a quienes esta Delegación recomienda tengan muy en cuenta lo que se dispone en esta circular, a fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará el retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 16 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto

de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Barrio de San Felices 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Pino de Bureba 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Arriaga.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de mayo, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término

donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Gumiel 11 de mayo de 1924.—El Alcalde, Miguel Ontañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán y Poza de la Sal, respecto de rústica, pecuaria y urbana.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 14 de mayo de 1924.—El Alcalde, Demetrio Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla del Campo.
Boada de Roa.
Arandilla.
Santa Cecilia.
Tubilla del Agua.
San Martín de Rubiales.

Alcaldía de Rojas.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Rojas 14 de mayo de 1924.—El Alcalde, Fernando Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe.
Fuentenebro.
Poza de la Sal.
Merindad de Valdivielso.
Arandilla.
Villalbilla de Gumiel.
Redecilla del Campo.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio trimestral de abril, mayo y junio del corriente año, se encuentra ex-

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalbilla de Villadiego 11 de mayo de 1924.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tamarón.
Villaldemiro.
Tapia de Villadiego.
Los Valcárceres.
Humada.
Cabañes de Esgueva.
Castrillo de la Vega.
Villahizán de Treviño.
Grijalba.

Alcaldía de Hontangas.

Formado el régimen de carta en este municipio, en virtud de la facultad que concede el artículo 142 del Estatuto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán examinarle los interesados y promover las reclamaciones a que diere lugar.

Hontangas 12 de mayo de 1924.—El Alcalde, Gonzalo Sanz.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 1.º del actual, han sido designados vocales natos para formar parte de la comisión de la parte personal y real de evaluación del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real orden de 8 de noviembre de 1922, los señores siguientes:

Parte real.—D. Martín Ruiz Quintana, mayor contribuyente por rústica; D. Francisco Fernández Cuesta, mayor contribuyente por urbana, domiciliados en este término municipal; D.ª María García Salcedo, mayor contribuyente por rústica; D. Avelino Ruiz Capillas, mayor contribuyente por industrial; D. Silvano Fernández Cuesta y don Federico Pérez, por el sindicato.

Parte personal.—Parroquia de Nofuentes y Las Quintanillas: don Luis Gómez Fernández, Cura parroco; D. Tomás Ortiz Marañón, mayor contribuyente por rústica; D. Lino Ruiz López, mayor contribuyente por urbana; D. Ceferino López López, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Mijangos: D. Bautista Gómez Fernández, Cura parroco; D. Baltasar Saiz Castro mayor contribuyente por rústica; don Patricio Angulo López, mayor contribuyente por urbana, y D. Lucas Fernández Cermenzana, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Urría y Villama-grin: D. Casimiro García Mata, Cura parroco; D. Idefonso Alonso López, mayor contribuyente por rústica; D. Eustaquio Villota, mayor contribuyente por urbana y don Juan Fernández González, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Quintanacuesta y Val: D. Demetrio Fernández Martínez, Cura parroco; D. Luis Badillo Terrones, mayor contribuyente por rústica; D. Isidro González García, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Paralaouesta, Badillo y Casares: D. Daniel Rodríguez Castresana, Cura parroco, don Benito Alvarez García, mayor contribuyente por rústica; D. Pedro Martínez Martínez, mayor contribuyente por urbana, y D. Francisco Martínez Ortiz, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Pradolamata y Valmayor: D. Fernando García Vélez, mayor contribuyente por rústica, y D. Patricio García Andino, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San Cristóbal y Al-mendres: D. Inocencio Vélez Martínez, mayor contribuyente por rústica, y D. Jerónimo Vélez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Ael y Hierro: don Fernando Mardones, mayor contribuyente por rústica; D. Miguel López López, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Quintanilla Entrepeñas y Lechedo: D. Melchor Villano, Cura parroco; D. Pedro Vélez Presa, mayor contribuyente por rústica, y D. Julián Ortiz López, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Extramiana-Rivamartin, Santa Coloma y Quintanilla Montecabezas: D. Lorenzo García Hoyos, Cura parroco; D. Faustino Fernández Extramiana, mayor contribuyente por rústica, y D. Simón Hierro Peña mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Villapanillo: D. Vicente Ruiz Gómez, mayor contribuyente por rústica, y D. Domingo Ortiz Mozuelos, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Villavedec: D. Alvaro Garnero, Cura parroco. D. Hilario Gómez Basurto, mayor contribuyente por rústica, y D. Victoriano López López, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Cebolleros: D. Gregorio Arceo, Cura parroco; D. Gabriel Gómez Cortázar, mayor contribuyente por rústica, D. Fermín Martínez, mayor contribuyente por urbana, y D. Basilio Peña, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Merindad de Cuesta Urría 21 de enero de 1924.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Alcaldía de San Millán de Lara.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 28 de enero actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Julián de María Blanco, mayor contribuyente por territorial; D. Lesmes Juez Vargas, mayor contribuyente por urbana, vecino; D. Cayetano Varga Puente, mayor contribuyente por industrial, y D. Eusebio Blanco Varga, contribuyente forastero.

Parte personal.—D. Daniel Díez Silvestre, Cura parroco; D. Eusebio Juez Varga, mayor contribuyente por territorial, y D. Angel Varga Porras, mayor contribuyente por rústica y pecuaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el plazo de siete días.

San Millán de Lara 30 de enero de 1924.—El Alcalde, Melchor Cubillo.

Alcaldía de Tinieblas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto, de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación, resultando corresponder a los señores siguientes.

Primera categoría.—D. Felipe Alegre, Cura parroco; D. Federico Juez, por rústica.

Segunda categoría.—D. Gonzalo Hortigüela, por rústica; D. Eustaquio Juez, por urbana.

Tercera categoría.—D. Basilio García, por urbana; D. Florencio Simón, por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para la designación, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Tinieblas 30 de enero de 1924.—Alcalde, Alvaro Juez.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. NERACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luz Calvo. 18, prel.—Burgos. 6